

Procesos de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.— Con la solemnidad de costumbre, pero ante un número reducido de personas, se verificó ayer, á las tres de la tarde, en la Real Cámara, la religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Infanta que dió á luz, á las dos de la madrugada del día 16 del corriente, S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.)

Colocada en el centro de la Real Cámara la Pila de Santo Domingo de Guzmán, tomaron asiento las Reales Personas en sillones preparados al efecto, y puestos en pie los circunstantes, precedidos de la Cruz, Capellanes de Honor y servidores de la Real Capilla, entró el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Sión, Procapellán Mayor de Su Majestad; designado para administrar el Santo Sacramento.

La Real Familia salió de sus habitaciones, llevando en brazos á la recién nacida la Duquesa de Santo Mauro, Camarera Mayor de S. A. R. la Princesa de Asturias (Q. E. G. E.)

S. M. el Rey y S. A. R. la

Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, Augustos Padrinos de la recién nacida sostuvieron á ésta, comenzando inmediatamente la religiosa ceremonia según práctica, en la que se impusieron á S. A. R. los siguientes nombres: Isabel, Alfonsa, María Teresa, Antonia, Cristina, Mercedes, Carolina, Adelaida, Rafaela.

Los Grandes de España, Gentileshombres de Cámara, sirvieron en esta ceremonia según ritual:

El Conde de Gavia, los algodones y el salero.

El Marqués de Comillas, el capillo.

El Duque de Gor, el aguamanil.

El Marqués de la Romana, el jarro.

El Marqués de Cáceres, la toalla.

El Duque de Santo Mauro, la vela.

El Duque de Bejar, el mazapán.

Los invitados asistentes á la ceremonia fueron:

Nuncio Apostólico.

Ministros de la Corona.

Presidentes de las Cámaras.

Jefes de Palacio.

La servidumbre del día, de las Reales Personas.

El Coronel del Regimiento de Caballería de María Cristina, y el Teniente Coronel del regimiento de Caballería de Lusitania

Terminada la ceremonia religiosa, S. M. la Reina Doña María Cristina condecoró con la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa á su Augusta Nieta, asistiendo el Minis-

tro de Estado y el de la referida Orden, dándose por terminado el acto.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1904.)

Núm. 2208

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Septima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Circular.—Plan de aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 29 de Septiembre último, de la que esta Inspección ha tenido conocimiento oficial el 16 del actual, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia, formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de dicho Distrito para el año forestal de 1904-905, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, no sujetos á subasta, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquéllos, para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Cumpliendo con lo dispuesto por las prevenciones 1.ª y 7.ª de la expresada Real orden aprobatoria del plan, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse los aprovechamientos mencionados, se tengan en cuenta por todos los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que cuiden de que se realice antes de finalizar el próximo mes de Noviembre el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los provechamientos, como previenen dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

Asimismo, según la prevención octava determina, los Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Comunidad,

tendrán presente en caso de renunciar á los aprovechamientos vecinales, que lo han de manifestar por medio de oficio al Sr. Ingeniero Jefe antes de terminar el próximo mes de Noviembre, á fin de que se enajenen mediante subasta, menos los aprovechamientos de brozas que se considerarán en tal caso caducados de hecho.

También han de tener en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que cualquiera omisión ó falta que se cometan contra lo que previene el pliego de condiciones serán corregidas con arreglo á las disposiciones vigentes; haciendo responsables, así como á los demás individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas expresadas, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan, durante el plazo de los disfrutes respectivos, en igual forma que la que establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según preceptúa bien expresamente la prevención séptima de dicha Real orden aprobatoria del mencionado plan.

Aprobadas las propuestas formuladas respecto del aprovechamiento de brozas, que según la prevención tercera de la Real orden de 9 de Septiembre de 1902, han de irse restringiendo todos los años, por ser perjudicial dicho aprovechamiento á la producción de los montes, queda autorizado ese disfrute, pero con la condición de que cumplan previamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, en representación de las entidades dueñas de los pinares en que ha de verificarse, con el requisito que en la condición duodécima del pliego se determina, debiendo tener presente aquellas Corporaciones que si no remiten á la Jefatura del Distrito forestal las actas de compromiso personal de los individuos que las constituyen, que previene la citada condición antes del 15 del referido Noviembre, se considerarán caducados tales aprovechamientos, no sólo para el año forestal de que se trata, sino para los sucesivos, según determina la mencionada prevención octava de la Real orden repetida.

Segovia 18 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicacion en el Plan forestal de 1904 a 1905, aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1904.

Table with columns: Numero del monte, PUEBLOS Y COMUNIDADES, NOMBRES DE LOS MONTES, LEÑAS GRUESAS (Es- tereos, Tasacion Pesetas), RAMAJE (Es- tereos, Tasacion Pesetas), Ex- tension: Hechifras, CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS (Lanar, Cabrito, Mayor, Vacono), Especie, Cantidad Tasacion Pesetas, Tasacion total Pesetas.

Continuation of the previous table, listing various mountain names and their corresponding data for leñes, ramaje, and animal stock.

PLIEGO de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1904-905.

1.^a Los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, nombrarán una Comisión entre sus individuos, encargada en representación de todos los que constituyan unos y otras, de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen, así como de los que constituyen el Ayuntamiento y la Junta de Comunidad, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Según lo expresamente ordenado en la prevención séptima de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales correspondientes, si los dañadores no fueran denunciados por dicha Comisión á la Autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos, debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de aquellos individuos, en igual forma que lo establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto en segundo lugar precitado.

2.^a No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones, debiendo asimismo hallarse previamente cumplidas las formalidades que respectivamente se previenen en las condiciones 1.^a y 12.

Los aprovechamientos que se efectúen sin la expedida licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y la Guardia civil, á los cuales y al efecto se darán órdenes terminantes.

3.^a Obtenida la licencia en cuanto á leñas y brozas respecta, y ordenada la entrega por la Jefatura del Distrito, el capataz ó sobreguarda de la Comarca ó el empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones de su especial instituto no lo impiden, hará la referida entrega de los aprovechamientos á la repetida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en representación de uno ú otra y bajo

las responsabilidades de todos los individuos que constituyen el primero y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía y valor, así como que aceptan los aprovechamientos respectivos con todas las condiciones del presente pliego, á cuyo efecto el encargado de hacer la entrega lo leerá en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación.

4.^a Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, para que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo, y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5.^a En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmadurables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del Distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en la condición 1.^a

6.^a En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estricta responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.^a A tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas, y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes han de ser limpios ó inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas, que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda limpia ú olivado de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores, y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios ó inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.^a Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición, será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes,

10.^a No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciere la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrán cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del Puesto á que corresponda el pueblo.

11. Para el aprovechamiento de leñas gruesas y de ramaje, se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquel sea más importante, á saber, cuando sea mayor de 200 estéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que halla la condición 3.^a de este pliego; entendiéndose que el referido plazo es de cuarenta y cinco días para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas constituido por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones ú otros productos leñosos, cual por algunas Autoridades locales se ha supuesto, originándose con ellos abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención 3.^a de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97, que dice: "El aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute." Dicho aprovechamiento concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de la superficie de aquellos en que se venía haciendo hasta el año 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición 1.^a, las mencionadas superficies según actas que al efecto se levanten y remitan á este Distrito, antes de cumplir la condición 2.^a, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la Comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute y del de pastos, cual lo está ya á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, quedando prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abundan los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se encuentre en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Febrero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil, puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia

en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde, ó Presidente de la Comunidad, expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito, dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudulento, debiendo dicho Alcalde ó Presidente remitir al Distrito antes del 15 de Noviembre próximo venidero, una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la Comarca y Comandante del Puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento después del 30 de Noviembre sin recibir dicha lista, en la que con claridad se exprese el nombre del usuario y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno toque en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas de Comunidad lo pondrán en conocimiento del Distrito forestal, para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente, en que se anotarán cuantos daños se hubieren cometido, de los que como se lleva expresado y según la prevención séptima ya citada que dice: "Que en todos los aprovechamientos que se concedan á los Ayuntamientos y Comunidades por adjudicación en el precio de tasación se haga personalmente responsables á los Concejales y Vocales de las Juntas administrativas de las Comunidades, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan en los montes durante los plazos de dichos disfrutes, que comprenden desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, en igual forma que la que establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incluyéndose este precepto en los respectivos pliegos de condiciones y consignándose su aceptación por los interesados ó por la Comisión que los represente, en las actas de entrega," serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento y de la Junta administrativa de la Comunidad, en caso de no haberse denunciado con determinación de autores en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. En cuanto al aprovechamiento de pastos comprendido respecto á análogas responsabilidades para las entidades expresadas en dicha prevención séptima transcrita, pues también se concede por adjudicación en los precios de tasación á más de tener muy en cuenta lo que respecto á entrega del mismo se determina en la condición 21, se tendrá también muy presente lo que en las Secretarías respectivas de los Ayuntamientos y Comunidades consta acerca de la declaración de tallares y demás sitios reservados, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne

en las actas de reconocimiento de tallares y demás para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallares ó reservado para pastos, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición, bajo la responsabilidad principalmente de los dueños de los ganados que consten en lista á que se refiere la condición siguiente y de los individuos todos del Ayuntamiento y Junta administrativa de Comunidad, como se expresará en la 22.

19. El Alcalde ó Presidente de Comunidad remitirá á la Jefatura del Distrito antes del 15 de Noviembre próximo, una lista duplicada para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del Puesto de la Guardia civil que no consentirán después del 30 de Noviembre dicho, el aprovechamiento si no han recibido dicha lista en la que con claridad exprese el número de rebanos que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de los dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos en armonía con las consignadas en el plan que precedentemente se expresan.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El aprovechamiento de pastos de que se trata, en cuanto á montes no declarados Dehesas boyales, podrá verificarse así que, cumplidos los requisitos todos que determinan la primera y segunda, sean expedidas las licencias correspondientes, ya que de no consentirse el disfrute hasta que se hiciera la entrega, que á causa de la escasez de personal ó por contingencias del servicio pudiera demorarse, dáríase lugar á presentación de denuncias en muchos casos; pero á condición de que los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades respondan de los abusos ó contravenciones que cometidas recientemente se hallen al hacerse la referida entrega. Esta se verificará en la misma forma y con idénticos requisitos que se expresan en la condición tercera, consignándose en el acta que se levante no solamente el estado de los tallares en todos, sino que también los daños que haya por corta de árboles, desrame y desteos en cuanto á los pinares respecta los últimos.

22. Ultimado el año forestal se procederá á hacer los reconocimientos finales respectivos con los mismos requisitos en cuanto á asistencia y demás que se expresan en las condiciones tercera y anterior para las entregas, levantándose las oportunas actas por duplicado en que se consignen cuantos abusos aparezcan cometidos por cortas y demás contravenciones que en la precedente se mencionan, clasificándolos bien, esto es, determinando separadamente con su valor y cuantía los referentes á cortas de árboles, pastoreo en tallares, desteos y desrames, cuyos dañadores no hayan sido denunciados oportunamente. De tales abusos así como de toda contravención á las precedentes condiciones de este pliego ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables según la prevención séptima transcrita los individuos todos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades como se expresa en la primera condición, aparte de la responsabilidad directa en que

hubieran incurrido los dueños de ganados cuyos pastores fueran denunciados por los daños que hubieran cometido por desteos, pastoreo en tallares y demás, debiendo por lo mismo los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Comunidad por sí ó por medio de los Guardas locales ejercer una extremada vigilancia para denunciarlos ó indicar á los funcionarios del ramo y á la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, á parte de que tanto unos, como otra, ejercerán también la debida vigilancia al mismo objeto.

23. A fin de cumplir lo preceptuado en la prevención octava de la repetida Real orden y con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, con beneficio sumo para los montes, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Comunidades renuncian al aprovechamiento de brozas en los pinares de la llanura, quedando caducados estos aprovechamientos entonces desde luego para éste y sucesivos años forestales y desean que los pastos consignados en sus respectivos montes que no estén declarados Dehesas boyales, se subasten, á tenor de lo que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, así como el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando antes del 15 de Noviembre próximo para las brozas, y antes de finar dicho mes para los pastos, no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades con los requisitos que marcan las condiciones 1.ª, 2.ª y 12, ni conste en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de tales deseos implícita ó explícitamente hechos ó manifestados por aquellas Corporaciones.

24. Asimismo serán objeto de subasta, según la misma prevención, en cuanto á leñas y pastos respecta todos aquellos que como de uso vecinal se renuncien antes del 20 de dicho Noviembre. En cuanto á los no renunciados expresamente y para cuyo disfrute no se hayan cumplido antes de finar el mismo mes las condiciones primera y segunda de este pliego, sin perjuicio de que sean en tal caso objeto de subasta tales aprovechamientos con las contingencias que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el artículo 25 del de 8 de Mayo de 1884, puesto que según la prevención séptima transcrita, aquellas entidades adjudicatarias se hallan en cuanto al particular asimiladas á los rematantes de productos forestales, tanto los Ayuntamientos como las Juntas administrativas de Comunidad deberán abonar el 10 por 100 de la tasación en las arcas del Tesoro, procediéndose contra unos y otras hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, acudiendo si fuere preciso, como en ella se expresa, á los medios coercitivos señalados por las Leyes.

25. En cuanto atañe á los pastos para los ganados de labor en los montes que teniendo también el carácter de utilidad pública están declarados Dehesas boyales, como se ha aprobado por la Real orden al principio citada cuanto se proponía en la Memoria justificativa del Plan dicho para evitar abusos de todos géneros y en caso necesario castigarlos debidamente, precisa que para los montes referidos y la parte del llamado

"Ontanares", de los Propios de Riaza en que no hay consignados pastos sobrantes, en los cuales previa entrega pueden pastar aquellos ganados hasta el 30 de Septiembre dicho, se cumpla desde luego por los Ayuntamientos con las condiciones 1.ª y 19 del presente pliego para proceder á dicha entrega con los requisitos y forma determinados en la 21, sin los cuales requisitos todos y teniendo en cuenta que son aplicables á tales aprovechamientos las 18 y 20 del mismo, se considerarán fraudulentos los que se hagan, y por tanto deberán ser denunciados por la Guardia civil y empleados del Ramo, teniendo asimismo presente aquellas entidades que para los montes mencionados, en que hay consignados pastos sobrantes de Otoño é Invierno, no pudiendo entrar los ganados de labor hasta el quince de Abril próximo venidero, precisa también que cumplan con las referidas condiciones 1.ª y 19 antes del quince de Marzo anterior, para que puedan hacerse las entregas en los primeros días de dicho Abril simultáneamente con los reconocimientos finales de los disfrutes mencionados de pastos sobrantes.

Segovia 20 de Octubre de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivares.

Núm. 2248

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Minas.

No habiendo abonado D. Javier Berasaluce, vecino de San Sebastián, cuatro trimestres del canon de superficie, correspondiente á la concesión que le fué hecha en 29 de Noviembre de 1902, de la mina titulada "Nuestra Señora del Carmen", de mineral de grafito, sita en término de Becerril, con quince pertenencias, declárase caducada dicha concesión según lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903.

Segovia 26 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2250

Subdelegación de Medicina del partido de Segovia.

Circular.

Se ruega á los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, de los pueblos que á continuación se detallan, remitan con toda urgencia los estados del mes de Septiembre último, y cuiden en lo sucesivo no demorar este servicio, pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad que marca la ley.

Lo que asimismo se hace saber á todos los Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad de la provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1904.

—El Subdelegado, Leopoldo Moreno.

Adrada, Aldea del Rey, Brieva, Caballar, Cabañas, Cantimpalos, Cuesta, Escobar, Espirido, Losana, Muñoveros, Ontoria, Pelayos, Salceda, Santo Domingo, Valseca y Veganzones.

Núm. 2251

Inspección de Sanidad provincial

Circular.

Se ruega á todos los Sres. Médicos de la provincia, el mayor celo en el cumplimiento del nuevo servicio de Sanidad según dispone reciente Real orden publicada en el *Boletín oficial* del 29 de Agosto, y para cuyo fin recibirán en breve los estados, que han de llenar mensualmente de los enfermos que tengan en tratamiento cuyos altos fines benéficos es inútil poner á su consideración.

Segovia 24 de Octubre de 1904.

—El Inspector provincial, Leopoldo Moreno.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el propósito de obtener la constitución del Cuerpo de Médicos titulares en armonía con los preceptos de la instrucción general de Sanidad y el reglamento de 11 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, una vez recibido por esa Junta de su digna presidencia el contrato formalizado por el Médico y el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 46 del reglamento ya citado de Médicos titulares, antes de proceder á su archivo deberá esa Junta hacer un análisis de las condiciones estipuladas en el mismo, á fin de reclamar, si hubiere lugar, en defensa de los derechos que la están encomendados, acudiendo para ello al Gobernador civil de la provincia respectiva solicitando la anulación de las cláusulas que pudieran haberse convenido sin estar en perfecta armonía é íntimamente relacionadas con la naturaleza ó índole del servicio que se ha de prestar, evitando así que de una manera directa ó indirecta se pretenda ni consiga por ningún medio desconocer la estabilidad definitiva que se concede al Médico titular por el Real decreto de 11 del presente mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—Sanchez Guerra.

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1904.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Correspondiendo en el curso académico la concesión de las traslaciones de expedientes y de matrículas á los Jefes de los establecimientos docentes desde 1.º de Octubre á 30 de Abril;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que estas concesiones se ajusten estrictamente á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, y que todas las dudas que ocurran en su aplicación se consulten siempre á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 27 de Septiembre de 1904.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 2249

DISTRITO MINERO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

Debiéndose proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial; previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que les demande, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Segovia 25 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito, en los Registros de Minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

FECHAS de las operaciones	Número del expediente	NOMBRE de la mina	PARAJE	TERMINO municipal	INTERESADO y su vecindad	REPRESENTANTE	OPERACION	Minas colindantes según el expediente y sus interesados ó sus representantes
Del 2 al 9 Novbre.	266	San Antonio	Ermida de S. Antonio	Hontoria	D. Jorge Butler Sturup — Bilbao	"	Demarcación.	"
Del 4 al 11 id.	278	Josefina	El Soto	Revenga	D. José Domingo Ferrer y Pons. — Alcalá de Chivert (Castellón)	"	Idem.	"La Antigua" núm. 101, de D. Leandro de Orduña.—Segovia.
Del 6 al 13 id.	268	San Antonio	Cuesta de las Rozas	Ortigosa del Monte	D. Valero Betrán Gállico — Bilbao	"	Idem.	"Buena Ventura" número 240, de D. Manuel López de Ayala. — Madrid.
Del 8 al 15 id.	276	La Chilena	Cerro Pelado y Cerro Pajoso	Otero de Herreros	D. José Romero Tinoco. — Madrid	"	Idem.	"Maria Belén," núm. 229, de D. Leandro de Orduña.—Segovia.
Del 9 al 16 id.	277	La Romana	Arroyo de la Escoria	Idem.	El mismo	"	Idem.	"Maria Fuencisla" número 230, de D. Leandro de Orduña.—Segovia.
Del 10 al 17 id.	281	Nuestra Señora del Carmen	Paseo del camino de la Venta	Idem.	D. Joaquín Ramón García, Presidente de la Sociedad "Minas de Otero de Herreros".—Madrid	"	Idem.	"La Antigua," núm. 101, de D. Leandro de Orduña.—Segovia.
Del 13 al 20 id.	265	Spencer	Ladera de la Marciel	Vegas de Matute	D. Jorge Butler Sturup. — Bilbao	"	Idem.	"
Del 15 al 22 id.	264	Flor del Espinar	El Saladero	Espinar	D. Tomás Llorente Martín. — Madrid.—Jardines, 13.	D. Luciano Rubio. — Segovia	Idem.	"
Del 17 al 24 id.	273	La Nevada	Cerro de la Campanilla	Idem.	El mismo	"	Idem.	"
Del 19 al 26 id.	274	La Reina	Cabeza de Reina	Idem.	El mismo	"	Idem.	"
Del 23 al 30 id.	280	La Campanilla	Cerro de la Campanilla	Idem.	D. Francisco Palomino. — Madrid	"	Idem.	Registro "La Nevada," núm. 273, de D. Tomás Llorente.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Núm. 2245

Alcaldía de Sepúlveda.

Habiendo solicitado D. Braulio Abad de Diego, vecino de Sepúlveda, Director gerente de la «Sociedad electricista Sepulvedana», la concesión de una instalación eléctrica con destino al alumbrado de la expresada villa, se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901, á fin de que aquellos que se crean interesados en la referida instalación, hagan dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las reclamaciones á que hubiere lugar; advirtiendo que el proyecto de las obras de instalación se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Sepúlveda 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Victoriano Horcajo Monte.

Núm. 2040

Alcaldía de Villacorta.

El día 4 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1905, sobre todas las especies tarifadas, verificándose por pujas á la plica y sirviendo de tipo la cantidad de 1.848'85 pesetas.

Caso de no haber postor en la primera subasta, se verificará una segunda el día quince del referido Noviem-

bre próximo á la misma hora, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Villacorta 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Núm. 2242

Alcaldía de Becerril.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta de consumos que se había anunciado, se celebrará otra segunda y última para el día 3 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Becerril 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 2239

Alcaldía de Zamarramala.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Zamarramala 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 2247

Alcaldía de Collado Hermoso.

Por los pastores de la ganadería de los herederos de Vicente Yagüe, se

han presentado ante mi autoridad dos reses lanaras que manifestaron haberse agregado á dicha ganadería, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las noticias dadas por esta Alcaldía en los pueblos limitrofes, así como también á varios ganaderos, se presentare su dueño á reclamarlas.

Collado Hermoso 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Señas de las reses.—D. s ovejas de edad cerrada, con pague en los dos vacíos de forma de estrivo ó cruz con peana, en la oreja derecha orquilla y muesca por atrás y por delante en la oreja izquierda remisaco por delante y muesca atrás, se comprende que están tras señaladas de hace poco tiempo.

Núm. 2253

Alcaldía de Madrona.

Terminada la confección del repartimiento de contribución de este distrito por riqueza rústica, colonia y pecuaria, lista cobratoria de los edificios y solares y matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1905, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del día de la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes formulen cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Madrona 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

El día 14 del próximo Noviembre á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en segunda subasta del ganado de desecho de dicho centro, en el Picadero de la misma.

Segovia 26 de Octubre de 1904.—El Comandante mayor, Rafael Sierra.

Venta de leñas

Se venden las leñas carbonables de un trozo del monte de Lastras de la Lama, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Monterrubio, provincia de Segovia.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, presentando los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, en Madrid, calle de la Princesa, núm. 2, y en Segovia, en la casa del administrador Don Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, número 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA PROVINCIAL